CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 29 de junio de 2021, se presentó por el apoderado de la parte demandada recurso de reposición en contra del auto calendado 23 de junio de 2021, notificado el día 24 del mismo mes y año. Así mismo, la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 22/10/2021 y 03/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 22 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005**-2019-00274**-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra del Auto proferido el pasado 23 de junio de 2021, notificado el día 24 del mismo mes y año, por medio del cual este despacho judicial dispuso modificar las liquidaciones de crédito presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por el apoderado de la demandada los días 16/04/2021 y 12/05/2021 respectivamente, y se ordenó aprobar la realizada por el despacho.

Además, se atenderá la solicitud de remisión del link del presente expediente judicial elevada por la apoderada de la parte actora.

II. EL RECURSO

El apoderado de la parte demandada el día 23 de junio de 2021, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 23 de junio del año 2021, el cual modificó y aprobó la liquidación del crédito, bajo el argumento que la presentada por el despacho presentó los siguientes errores:

- La última liquidación en firme, había sido aprobada a 18 de febrero de 2020, por lo que la actualización debía de realizarse a partir del 19 de febrero de 2020 y no desde el mismo 18 de febrero de 2020.
- Se tuvo en cuenta para su realización como interés acumulado la suma de $10.388.199, teniendo en cuenta los abonos presentados y aplicados en la liquidación aprobada a 18 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideraba que se estaría vulnerando el debido proceso de su representada, debido a que se le estaría cobrando dos veces los intereses moratorios, en virtud de lo cual, solicita que se reponga el auto de fecha 23 de junio de 2021 y en su defecto se proceda con una nueva liquidación donde se tenga en cuenta los intereses moratorios causados entre el 01/02/2019 y el 29/01/2020, toda vez que ya habían sido

cancelados por su mandante, como podía apreciarse en la liquidación aprobada el 18/02/2020.

Pide el recurrente que en el evento de no reponerse la decisión, se conceda la apelación en el efecto diferido como lo indicaba el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

III. PONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE

La parte demandante a través de su apoderada judicial se pronunció respecto del recurso de reposición formulado por la parte demandada en el sentido de señalar que se acogía a la decisión que tomara el despacho.

IV. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, este despacho judicial verificará la procedencia del recurso de reposición y la posibilidad de que con el mismo se revoque el auto calendado 23 de junio de 2021 notificado por estado el 24 del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso modificar las liquidaciones de crédito presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por el apoderado de la demandada los días 16/04/2021 y 12/05/2021 respectivamente, y se ordenó aprobar la realizada por el despacho.

Teniendo en cuenta los reparos señalados por el recurrente y una vez revisado el presente expediente, específicamente la liquidación de crédito aprobada mediante auto calendado 20 de febrero de 2020, se logró advertir que efectivamente se debió realizar la liquidación del crédito a partir del día 19 de febrero de 2020, como quiera que la realizada por el despacho se encontraba hasta el 18 de febrero de 2020, así mismo se logró advertir que los intereses moratorios a 18 de febrero de 2020, luego de aplicados los abonos presentados a la fecha ascendían a la suma de $392.542,16, por lo que tal y como lo indicó el recurrente no se debió tener en cuenta para ello, la suma de $10.388.119,36, debido a que la misma correspondía a la sumatoria de intereses sin tener en cuenta los abonos presentados.

Así las cosas, al verificarse que los argumentos del recurrente corresponden a la realidad fáctica y jurídica, este despacho judicial encuentra procedente asistirle la razón y reponer el auto calendado 23 de junio de 2021 notificado por estado el 24 del mismo mes y año, debiendo por lo tanto modificar las liquidaciones del crédito presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por el apoderado de la demandada los días 16/04/2021 y 12/05/2021 respectivamente, debiendo de tener en cuenta que para su realización que debe hacerse a partir del 19 de febrero de 2020 y se debe tener en cuenta como intereses moratorios a 18/12/2020 la suma de $392.542,16.

Ahora bien, una vez revisada la última liquidación de crédito aprobada dentro del presente asunto mediante auto calendado 20/02/2020 y los abonos reportados al interior del presente asunto, se logra advertir que con el último abono reportado a 27/07/2020 por valor de $4.847.126, se cubrió la totalidad de la obligación e intereses, quedando pendiente por concepto de costas procesales la suma de $ $1.822.518,83 conforme a los resultados que arroja la siguiente liquidación, realizada del 19/02/2020 al 27/07/2020.

Resumen de la liquidación:

Fechas de Abono	Valor
07/02/2020	$4.900.412,00
25/03/2020	$5.227.123,00

27/04/2020	$5.009.946,00
28/05/2020	$5.148.078,00
26/06/2020	$4.848.910,00
27/07/2020	$4.847.126,00

CAPITAL				$	27.813.568,20
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mensual (%)**		
19/02/2020	27/02/2020	9	2,12	$	176.894,29
			Total Intereses de Mora	$	176.894,29
			Subtotal	$	27.990.462,49
			(-) Abono realizado 27/02/2020	$	4.900.412,00
			Abono a Intereses de Mora	*$*	*176.894,29*
			Abono a Capital	*$*	*4.761.738,47*
			Subtotal Obligación	$	23.090.050,49
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				$	23.090.050,49
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mensual (%)**		
28/02/2020	29/02/2020	2	2,12	$	32.633,94
01/03/2020	25/03/2020	25	2,11	$	406.000,05
			Total Intereses de Mora	$	438.633,99
			Subtotal	$	23.528.684,49
			(-) Abono realizado 25/03/2020	$	5.227.123,00
			Abono a Intereses de Mora	*$*	*438.633,99*
			Abono a Capital	*$*	*4.761.738,47*
			Subtotal Obligación	$	18.301.561,49
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				$	18.301.561,49
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mensual (%)**		
26/03/2020	31/03/2020	6	2,11	$	77.232,59
01/04/2020	27/04/2020	27	2,08	$	342.605,23
			Total Intereses de Mora	$	419.837,82
			Subtotal	$	18.721.399,31
			(-) Abono realizado 27/04/2020	$	5.009.946,00
			Abono a Intereses de Mora	*$*	*419.837,82*
			Abono a Capital	*$*	*4.761.738,47*

			Subtotal Obligación	$	13.711.453,31
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				$	13.711.453,31
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mensual (%)**		
28/04/2020	30/04/2020	3	2,08	$	28.519,82
01/05/2020	28/05/2020	28	2,03	$	259.786,34
			Total Intereses de Mora	$	288.306,16
			Subtotal	$	13.999.759,47
			(-) Abono realizado 28/05/2020	$	5.148.078,00
			Abono a Intereses de Mora	*$*	*288.306,16*
			Abono a Capital	*$*	*4.761.738,47*
			Subtotal Obligación	$	8.851.681,47
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				$	8.851.681,47
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mensual (%)**		
29/05/2020	31/05/2020	3	2,03	$	17.968,91
01/06/2020	26/06/2020	26	2,02	$	154.963,44
			Total Intereses de Mora	$	172.932,35
			Subtotal	$	9.024.613,82
			(-) Abono realizado 26/06/2020	$	4.848.910,00
			Abono a Intereses de Mora	*$*	*172.932,35*
			Abono a Capital	*$*	*4.761.738,47*
			Subtotal Obligación	$	4.175.703,82
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				$	4.175.703,82
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mensual (%)**		
27/06/2020	30/06/2020	4	2,02	$	11.246,56
01/07/2020	27/07/2020	27	2,02	$	75.914,30
			Total Intereses de Mora	$	87.160,86
			Subtotal	$	4.262.864,67
			(-) Abono realizado 27/07/2020	$	4.847.126,00
			Abono a Intereses de Mora	*$*	*87.160,86*
			Abono a Capital	*$*	*4.759.965,14*

			Subtotal Obligación	-$ 584.261,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	27.813.568,20
Intereses del 19/02/2020 a 27/07/2020	$	1.583.765,47
Abonos (-)	$	29.981.595,oo
Intereses a 18/02/2020	$	392.542,16
Costas	$	2.014.238,oo
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	-$	1.822.518,83

Se tiene entonces que con el depósito judicial N° 45401000055046, constituido el 27/07/2020 por valor de $ 4.847.126, se cubre la totalidad de la obligación y sus intereses, quedando como saldo a favor la suma $584.261,33 la cual se tendrá en cuenta para cubrir el interés acumulado a 18/02/2020 por valor de $392.542,16, y la suma de $191.719,17, para cubrir parte de las costas las cuales en el presente asunto se encuentran aprobadas por valor de $2.014.238, en virtud de lo cual queda pendiente cubrirse de las costas procesales la suma de $1.822.518,83.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por la apoderada de parte actora se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,** a remitirle link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 23 de junio de 2021 notificado por estado el 24 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día pasado 16/04/2021 y por el apoderado judicial de la parte ejecutada el día 12/05/2021, teniendo en cuenta la realizada por este despacho judicial, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la remisión del link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **26 de abril de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677b536b7b048ada884814a299def9670f90cbfd9d433ccf42cb4a2cc9b2eb86**
Documento generado en 25/04/2022 09:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML